



CON COPIA No 517/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Libro General Reg. Suicida
Fol. 524 Part. 82
Fecha 06-05-93
Firma = <i>Juicio</i>

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

El Congresista que suscribe, miembro del grupo parlamentario Frente Independiente Moralizador, presenta ante el Congreso Constituyente Democrático el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

**CONSIDERANDO**

Que, siendo los derechos fundamentales del niño: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener su familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en los asuntos que le competen,

Que, el Perú es uno de los países suscriptores de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Declaración Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

Que, en el propio Texto de la Convención se establece que "los Estados Partes adoptarán todas medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención",

Que, en el artículo 25º del Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Ley Nº 26102; a la letra dice: "El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y el adolescente consagrados en la Ley, mediante políticas, medidas y acciones permanentes y sostenidas ...",

Que, en nuestro país las leyes referidas a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes han sufrido un estado de descuido permanente durante el pasado.

Que, siendo tanto el niño, el adolescente, personas humanas, sujetos de derecho; tal como lo establece el artículo 1º del Código Civil (Decreto Legislativo Nº 295), se pueden observar que el niño y el adolescente son entes de imputación de obligaciones y derechos. De esta manera la garantía constitucional que se le





debe conferir es una acción que proteja su derecho a defensa frente a amenazas o acciones que vulneren sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado,

Que, existiendo un vacío legal, tanto a nivel Convención y Tratados, como de legislación nacional sobre la defensa personal del niño y el adolescente, es decir, actuar por sí mismo frente a abusos o amenazas de autoridades, funcionarios o terceros; es una necesidad imperiosa que se les reconozca una acción determinada con jerarquía Constitucional,

PROPONE la siguiente Reforma Constitucional:

TITULO V

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Artículo .- La Acción Infante cautela todos los derechos reconocidos por la Constitución, que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona en contra del menor. Esta Acción estará sujeta a lo establecido por la Ley.

HUMBERTO SAMBUCETI P.  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO  
Lima, \_\_\_\_\_ de 07 MAYO 1993 de 199 \_\_\_\_\_

Según lo acordado con el señor Presidente.  
en aplicación del inciso 9 del Artículo 41 del  
Reglamento pase a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCION Y REGLAMENTO  
DEL CONGRESO



JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor del Congreso